

Año: 2021

Expediente: 14369/LXXV

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXV Legislatura

**PROMOVENTE:** C. DIP. MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA DE LA LXXV LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LA DESIGNACIÓN DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN Y RÉGIMEN INTERNO.

**INICIADO EN SESIÓN:** 12 de mayo del 2021

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** Legislación

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**



CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXV LEGISLATURA  
GRUPO LEGISLATIVO NUEVA ALIANZA, NUEVO LEÓN



C. Dip. Nancy Aracely Olguín Díaz  
**Presidenta de la Diputación Permanente**  
**Presente**

**Ma. Dolores Leal Cantú**, diputada de la Septuagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado, Coordinadora del Grupo Legislativo Nueva Alianza, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado, correlacionados con los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, ocurro a presentar **Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman por modificación, los numerales 1, 2 y 3, de los incisos a) y b) de la fracción I; los numerales 1, 2 y 3 del inciso a), del inciso b) y los numerales 1, 2 y 3, de la fracción II; y los incisos c) y d), del artículo 62, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León.**

Sirve de fundamento a la presente iniciativa la siguiente:

#### **Exposición de Motivos**

La presente iniciativa, elaborada con un *lenguaje incluyente*, tiene como propósito establecer la rotación anual de la presidencia de la Comisión de Coordinación y Régimen Interno(COCRI), en función del número de votos de los partidos políticos.

Para la elaboración de la presente iniciativa, nos apoyamos en los resultados de las seis últimas elecciones para renovar la legislatura,

Encontramos que ningún partido político, obtuvo la mayoría absoluta, lo que refleja nítidamente, el mosaico plural que caracteriza a la sociedad nuevoleonesa.

Sin embargo, la presencia de fuerzas de distintas expresiones ideológicas, producto del sufragio ciudadano, no guarda armonía con la integración de la Presidencia del Congreso- asunto del que nos ocupamos en otra iniciativa- ni en la forma en que se rota la presidencia de la Comisión de Coordinación y Régimen Interno.

Derivado de lo anterior, resulta necesario reformar la Ley Orgánica del Poder Legislativo, para corregir de fondo esta problemática, asignando a las fuerzas políticas, los espacios en la COCRI, ganados en las urnas, y con ello, fortalecer la democracia parlamentaria.

Consideramos que no existe justificación para mantener lo preceptuado por la fracción II, numeral 1, del artículo 62 numeral 1, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, de que la presidencia de la COCRI se asigne los tres años, al coordinador del grupo legislativo de mayoría.

Mantener esta disposición, significa ignorar el mandato ciudadano, quien decidió ampliar los cauces democráticos al interior del Congreso del Estado.

La COCRI no puede suplantar el derecho que corresponde a los partidos políticos de primera y segunda minoría, para ocupar la presidencia de dicho órgano colegiado, en año distinto, de la legislatura.

Por lo tanto, proponemos una nueva rotación de presidencia de la COCRI, en la que se reconozca la fuerza política de la primera y segunda minoría en el Congreso del Estado.

En respaldo de nuestra propuesta, invocamos el artículo 17 de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**, que a la letra dice:

"ARTICULO 17.

1. *La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados será electa por el Pleno; se integrará con un presidente, tres vicepresidentes y un secretario propuesto por cada Grupo Parlamentario, pudiendo optar éste último por no ejercer dicho derecho. Los integrantes de la Mesa Directiva durarán en sus funciones un año y podrán ser reelectos.*
2. *La Cámara elegirá a la Mesa Directiva por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, mediante una lista que contenga los nombres de los propuestos con sus respectivos cargos.*
- 3.. *La elección de los integrantes de la Mesa Directiva se hará por cédula o utilizando el sistema de votación electrónica.*
4. *Para la elección de la Mesa Directiva, los Grupos Parlamentarios postularán a quienes deban integrarla, conforme a los criterios establecidos en el artículo 18.*
5. *Los coordinadores de los grupos parlamentarios no podrán formar parte de la Mesa Directiva de la Cámara.*
6. *En el caso de que a las 12:00 horas del día 31 de agosto del año de inicio de Legislatura no se hubiere electo a la Mesa Directiva conforme a lo dispuesto en los párrafos que anteceden, la Mesa*

*de Decanos ejercerá las atribuciones y facultades que la ley otorga a aquélla y a sus integrantes, según corresponda, y su Presidente citará a la sesión de instalación de Congreso. La Mesa de Decanos no podrá ejercer dichas atribuciones más allá del 5 de septiembre.*

7. La elección de los integrantes de la Mesa Directiva para el segundo y tercer año de ejercicio de la Legislatura, se llevará a cabo durante la sesión preparatoria del año de ejercicio que corresponda, garantizando que la presidencia de la Mesa Directiva para tales ejercicios recaiga, en orden decreciente, en un integrante de los dos grupos parlamentarios con mayor número de diputados que no la hayan ejercido. *El proceso será conducido por los integrantes de la Mesa Directiva que concluye su ejercicio. Si en dicha sesión no se alcanza la mayoría calificada requerida, esta Mesa continuará en funciones hasta el día 5 del siguiente mes con el fin de que se logren los entendimientos necesarios.*

8. **En ningún caso la presidencia de la Mesa Directiva recaerá en el mismo año legislativo, en un diputado que pertenezca al Grupo Parlamentario que presida la Junta de Coordinación Política**" (énfasis añadido).

La reforma que proponemos, se justifica, considerando que, de acuerdo con los sondeos de opinión, en las elecciones para integrar la Septuagésima Sexta Legislatura, se mantendrá la misma tendencia y tampoco ningún partido político, logrará, por sí solo, controlar el Congreso. Es decir, es una reforma, para aplicarse en el futuro inmediato.

Al respecto, conviene mencionar que la rotación de la presidencia de la COCRI, en los términos propuestos en la presente iniciativa, se aprobó casi al final de la Septuagésima Segunda Legislatura, por lo que no se implementó y se dejó para la siguiente. **Pero, antes de aplicarse, la Septuagésima Tercera Legislatura, reformó esta disposición, con el texto actualmente vigente.**

Adicionalmente, para garantizar los equilibrios en el Congreso y en congruencia con el sufragio popular, proponemos que, en ningún caso, la presidencia de la Comisión de Coordinación y Régimen Interno recaerá en el mismo año legislativo, en un diputado o diputada que pertenezca al Grupo Legislativo que presida la Directiva del Congreso.

La iniciativa que proponemos se visualiza mejor, mediante el siguiente cuadro comparativo:

Dice:	Se propone que diga:
Artículo 62.- La integración de la Comisión de Coordinación y Régimen Interno se basa en los principios de democracia y pluralidad, así como en la representatividad que cada Grupo Legislativo tiene en el Congreso del Estado.	Artículo 62.- ....

<p>La integración de la Comisión de Coordinación y Régimen Interno se regirá de acuerdo a las siguientes normas:</p> <p>I.-Si un Grupo Legislativo tiene mayoría absoluta en la Legislatura:</p> <p>a) Forman parte de esta Comisión:</p> <p>1. Los Coordinadores de los Grupos Legislativos constituidos en el Congreso;</p> <p>2. Los Diputados que sean necesarios para garantizar que el Grupo Legislativo de mayoría absoluta esté representado con la mitad más uno de los integrantes de esta Comisión. Estos Diputados serán designados por acuerdo de su Grupo Legislativo; y</p> <p>3. Un Diputado designado por acuerdo del Grupo Legislativo que sea la primer minoría.</p> <p>b) Los cargos en la Comisión de Coordinación y Régimen Interno se asignarán de la siguiente forma:</p> <p>1. Presidente: El Coordinador del Grupo Legislativo de mayoría absoluta;</p> <p>2.- Vicepresidente: El Coordinador del Grupo Legislativo que represente a la primer minoría;</p> <p>3.- Secretario: Un integrante de la Comisión nombrado por ésta; y</p>	<p>...</p> <p>I.- ...</p> <p>a).-...</p> <p>1.- <b>Las Coordinadoras y los Coordinadores</b> de los Grupos Legislativos constituidos en el Congreso</p> <p>2.- <b>Las Diputadas y los Diputados</b> que sean necesarios para garantizar que el Grupo Legislativo de mayoría absoluta esté representado con la mitad más uno de los integrantes de esta Comisión. Estos Diputados o <b>Diputadas</b> serán designados por acuerdo de su Grupo Legislativo; y</p> <p>3.- Un Diputado o <b>Diputada</b> designado por acuerdo del Grupo Legislativo que sea la primera minoría.</p> <p>b).- ...</p> <p>1.- <b>Presidente o Presidenta:</b> El Coordinador o <b>Coordinadora</b> del Grupo Legislativo de mayoría absoluta</p> <p>2.-<b>Vicepresidente o Vicepresidenta:</b> El Coordinador o <b>Coordinadora</b> del Grupo Legislativo que represente a la primer minoría;</p> <p>3.-<b>Secretario o Secretaría:</b> El Coordinador o <b>Coordinadora</b> del Grupo Legislativo que represente a la segunda minoría;</p>

4. Vocales: Los demás integrantes de la Comisión.	4.- ...
<p>II.-Si ningún Grupo Legislativo tiene mayoría absoluta en el Congreso:</p> <p>a) Forman parte de esta Comisión:</p> <p>1. Los Coordinadores de los Grupos Legislativos constituidos en el Congreso;</p> <p>2. Dos Diputados del Grupo Legislativo de mayoría, designados por acuerdo de su Grupo Legislativo; y</p> <p>3. Un Diputado designado por acuerdo del Grupo Legislativo que sea la primer minoría.</p> <p>b) Los cargos en la Comisión de Coordinación y Régimen Interno serán ocupados de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>1. Presidente: El Coordinador del Grupo Legislativo de mayoría;</p> <p>2. Vicepresidente: El Coordinador del Grupo Legislativo que sea la primer minoría;</p> <p>3. Secretario: El Coordinador del Grupo Legislativo que sea la segunda minoría; y</p> <p>4. Vocales: Los demás integrantes de la Comisión.</p> <p>c) Se deroga.</p>	<p>II.- ...</p> <p>a).- ...</p> <p>1.- Los Coordinadores y <b>Coordinadoras</b> de los Grupos Legislativos constituidos en el Congreso</p> <p>2.- Dos Diputados o <b>Diputadas</b> del Grupo Legislativo de mayoría, designados por acuerdo de su Grupo Legislativo</p> <p>3.- Un Diputado o <b>Diputada</b> designado por acuerdo del Grupo Legislativo que sea la primera minoría</p> <p>b).- Durante el primer año de ejercicio constitucional, los cargos en la Comisión de Coordinación y Régimen Interno serán distribuidos de la siguiente manera:</p> <p>1.- Presidente o <b>Presidenta</b>: El Coordinador o <b>Coordinadora</b> del Grupo Legislativo de mayoría;</p> <p>2.- Vicepresidente o <b>Vicepresidenta</b>: El Coordinador o <b>Coordinadora</b> del Grupo Legislativo que sea la primera minoría;</p> <p>3.- Secretario o <b>Secretaria</b> : El Coordinador o <b>Coordinadora</b> del Grupo Legislativo que sea la segunda minoría; y</p> <p>4.- ...</p> <p>c).- Durante el segundo año de ejercicio constitucional, los cargos en esta Comisión serán distribuidos de la siguiente manera:</p>

	<p><b>1.- Presidente o Presidenta: El Coordinador o Coordinadora del Grupo Legislativo que sea la segunda minoría;</b></p> <p><b>2.- Vicepresidente o Vicepresidenta: El Coordinador o Coordinadora del Grupo Legislativo de mayoría;</b></p> <p><b>3.- Secretario o Secretaria: El Coordinador o Coordinadora del Grupo Legislativo de la primera mayoría; y</b></p> <p><b>4.- Vocales: Los demás integrantes de la Comisión.</b></p> <p><b>d).- Durante el tercer año de ejercicio constitucional, los cargos en esta Comisión serán distribuidos de la siguiente manera:</b></p> <p><b>1.- Presidente o Presidenta: El Coordinador o Coordinadora del Grupo Legislativo que sea primera minoría;</b></p> <p><b>2.- Vicepresidente o Vicepresidenta: El Coordinador o Coordinadora del Grupo Legislativo de la segunda mayoría;</b></p> <p><b>3.- Secretario o Secretaría: El Coordinado o Coordinador del Grupo Legislativo de mayoría que sea la primera minoría; y</b></p> <p><b>4.- Vocales: Los demás integrantes de la Comisión.</b></p> <p><b>En ningún caso, la presidencia de la Comisión de Coordinación y Régimen Interno se asignará en el mismo año legislativo, a un diputado o diputada que pertenezca al Grupo Legislativo que presida la Directiva del Congreso.</b></p>
--	---

Por lo antes expuesto y fundado, solicitamos a la presidencia del Congreso, dictar el trámite legislativo que corresponda, a efecto de que se apruebe en sus términos, el siguiente proyecto de

## **Decreto**

Artículo único.- Se reforman por modificación, los numerales 1, 2 y 3, de los incisos a) y b) de la fracción I; los numerales 1, 2 y 3 del inciso a), del inciso b) y los numerales 1, 2 y 3, de la fracción II; y los incisos c) y d), del artículo 62, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 62.- ...

....

I.- ...

a).-...

1.- Las Coordinadoras y los Coordinadores de los Grupos Legislativos constituidos en el Congreso;  
2.- Las Diputadas y los Diputados que sean necesarios para garantizar que el Grupo Legislativo de mayoría absoluta esté representado con la mitad más uno de los integrantes de esta Comisión. Estos Diputados o Diputadas serán designados por acuerdo de su Grupo Legislativo; y

3.- Un Diputado o Diputada designado por acuerdo del Grupo Legislativo que sea la primera minoría.

b).- ...

1.- Presidente o Presidenta: El Coordinado o Coordinadora del Grupo Legislativo de mayoría absoluta;

2.- Vicepresidente o Vicepresidenta: El Coordinador o Coordinadora del Grupo Legislativo que represente a la primera minoría; y

3.- Secretario o Secretaria: El Coordinador o Coordinadora del Grupo Legislativo que sea la segunda minoría;

4.- ...

II.- ...

a).- ...

1.- Los Coordinadores y Coordinadoras de los Grupos Legislativos constituidos en el Congreso;

2.- Dos Diputados o Diputadas del Grupo Legislativo de mayoría, designados por acuerdo de su Grupo Legislativo; y

3.- Un Diputado o Diputada designado por acuerdo del Grupo Legislativo que sea la primera minoría.

b).- Durante el primer año de ejercicio constitucional, los cargos en la Comisión de Coordinación y Régimen Interno serán distribuidos de la siguiente manera:

1.- Presidente o Presidenta: El Coordinador o Coordinadora del Grupo Legislativo de mayoría;

2.- Vicepresidente o Vicepresidenta: El Coordinador o Coordinadora del Grupo Legislativo que sea la primera minoría;

3.- Secretario o Secretaria: El Coordinador o Coordinadora del Grupo Legislativo que sea la segunda minoría

4.- ...

c).- Durante el segundo año de ejercicio constitucional, los cargos en esta Comisión serán distribuidos de la siguiente manera:

1.- Presidente o Presidenta: El Coordinador o Coordinadora del Grupo Legislativo que sea la segunda minoría;

2.- Vicepresidente o Vicepresidenta: El Coordinador o Coordinadora del Grupo Legislativo de mayoría;

3.- Secretario o Secretaria: El Coordinador o Coordinadora del Grupo Legislativo de la primera mayoría; y

4.- Vocales: Los demás integrantes de la Comisión.

d).- Durante el tercer año de ejercicio constitucional, los cargos en esta Comisión serán distribuidos de la siguiente manera:

1.- Presidente o Presidenta: El Coordinador o Coordinadora del Grupo Legislativo que sea primera minoría;

2.- Vicepresidente o Vicepresidenta: El Coordinador o Coordinadora del Grupo Legislativo de la segunda mayoría;

3.- Secretario o Secretaría: El Coordinador o Coordinadora del Grupo Legislativo de mayoría que sea la primera minoría; y

4.- Vocales: Los demás integrantes de la Comisión.

En ningún caso, la presidencia de la Comisión de Coordinación y Régimen Interno se asignará en el mismo año legislativo, a un diputado o diputada que pertenezca al Grupo Legislativo que presida la Directiva del Congreso.

**Transitorio:**

Único.-El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente.-

Monterrey, Nuevo León, a 12 de mayo de 2021



**Dip. Ma. Dolores Leal Cantú.**

